

CAPITULO V.

DE LOS LIBROS EN QUE LOS ALMACENES DEBEN LLEVAR SU CUENTA.

12ª La contabilidad será llevada por partida doble, en relación exacta con la que sigue la Tesorería General de la Federación, de manera que se tengan los datos necesarios para estar siempre al tanto de la entrada, salida y existencia de las prendas, así como de su importe.

Al efecto, los libros serán los siguientes, autorizados por la Tesorería general:

Un Diario, según modelo núm. 7.

Un Mayor en el que se asiente por fechas, y citando el número de las facturas respectivas, las prendas de cargo y abono que arroje el Diario.

Un libro general de las operaciones que afecten su cuenta con la Tesorería general de la Federación, en el que deben hacerse cargo del importe de todas las prendas que reciban y abonarse el de las que entreguen, de conformidad con el que lleva dicha Tesorería, según modelo núm. 8.

Un auxiliar de inventarios, para asentar detalladamente las existencias que resulten en fin de cada ejercicio fiscal, según modelo núm. 9.

Un auxiliar de prendas de vestuario para el Ejército de tierra, por secciones, en que debe asentar las existentes y las que reciba en el curso del ejercicio fiscal, lo mismo que las que vaya entregando, para saber las que queden disponibles y las agotadas.

Un auxiliar de prendas de equipo para el Ejército de tierra, en que deben asentarse las operaciones relativas.

Un auxiliar de prendas para la Armada, dividido en dos secciones, una para la Marina de la Armada, y la otra para la de las Jefaturas de armas en las costas, en que debe asentar lo que corresponda.

Un auxiliar para llevar cuentas á las personas que vendan vestuario y equipo al Gobierno Federal, cargándoles las que ordene la Secretaría de Guerra, y abonándoles las que vayan entregando hasta saldarlas.

Un auxiliar de balances, para asentar al fin de cada mes el movimiento de prendas habido durante el mismo mes por entrada y salida, deduciendo las existencias y su importe.

CAPITULO VI.

DE LA COMPROBACION DE LA CUENTA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBE FORMARLA
Y DE LA DISTRIBUCION DE ESTOS.

13ª La numeración de los documentos que deben comprobar la cuenta, será progresiva y por ejercicios fiscales, poniendo el número correspondiente el oficial de libros.

El débito será comprobado con las órdenes originales de la Secretaría de Guerra, con un tanto de las relaciones de los contratistas ó vendedores, con otro tanto de la relación de las prendas admitidas, y con el de la noticia relativa de éstas.

El crédito, con las órdenes también originales de la misma Secretaría, y con

las facturas en que otorguen sus recibos los pagadores, habilitados y comisionados especiales.

De los manifiestos que por duplicado deben entregar todos los contratistas ó vendedores, un ejemplar, el principal, quedará en poder de los interventores de la Secretaría de Hacienda, y el duplicado servirá para la comprobación del ingreso.

De las dos relaciones por prendas admitidas, un ejemplar se dejará en poder de los interventores de Hacienda, y el otro servirá también para la comprobación del ingreso.

De las tres notas de prendas recibidas, el principal se destinará á la Tesorería general de la Federación, el duplicado á la Secretaría de Guerra y Marina y el triplicado quedará en la oficina para comprobar el ingreso. El ejemplar destinado á la Tesorería general será unido al correspondiente certificado de entero.

Los certificados de entrega se pondrán en manos de los interesados para que los presenten en la Tesorería general cuando hagan el cobro.

A las facturas por prendas entregadas, se les dará la distribución siguiente:

La principal á la Tesorería general, el duplicado á la Secretaría de Guerra y el triplicado se conservará en la oficina como comprobante de la data.

14ª Al ser expedidos los certificados de entero y entregados á los interesados, se dará aviso de oficio y en el mismo día, de tal operación á la Tesorería general para los fines consiguientes, elevando, con inserción íntegra, dicho oficio á la Secretaría de Guerra para su conocimiento y remitiéndole el tanto de la noticia de las prendas recibidas, según modelos núms. 10 y 11.

El mismo día en que se verifiquen las entregas del vestuario y equipo se dará aviso á la Secretaría de Guerra, de oficio, y remitiéndole los duplicados de las facturas correspondientes; insertando dicho oficio á la Tesorería general para su conocimiento, y acompañando el principal de las mismas facturas, según modelos núms. 12 y 13.

Para que la oficina esté siempre segura de que la correspondencia, con que haga envío de documentos, ha llegado á su destino y se ponga á cubierto de cualquiera responsabilidad, por extravío de alguno de ellos, tendrá dos libros: uno destinado á la Secretaría de Guerra, y el otro á la Tesorería general, en los cuales asentará los números y las fechas de los oficios, extractos de los asuntos de que traten y pormenor de los documentos que vayan adjuntos, cuidando de que el mozo recoja los correspondientes recibos de los respectivos oficiales de partes.

A más tardar, dentro de los primeros ocho días de cada mes, remitirán los Almacenes copias fieles y exactas del libro general de su cuenta con la Tesorería general de la Federación y del de Balances, por el mes anterior, y dentro de los primeros quince días de cada año fiscal, del de inventarios por el ejercicio anterior, así á la Secretaría de Guerra y Marina como á dicha Tesorería general.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2º El balance de libros y el inventario de las prendas de vestuario y de equipo existentes, que deben formar los Almacenes al concluir cada ejercicio fiscal, serán intervenidos por un empleado de la Contaduría Mayor de Hacienda

y Crédito Público, que designará por medio de oficio el Jefe de la expresada oficina, cuidando dicho empleado de cerciorarse de la exactitud del número de prendas, de la calidad de éstas y de que se hallan servibles, informando del resultado, á la Secretaría de Guerra.

Art. 3º Cuando la Tesorería general no reciba con oportunidad los documentos que deben remitirle los Almacenes, ó advierta ineonformidad en la cuenta, mandará, dando conocimiento á la Secretaría de Guerra, un empleado de su inmediata dependencia para que tome nota de lo que ocurra, aclare dudas y dé cuenta con el resultado á las Secretarías de Guerra y de Hacienda, á fin de tomar las providencias que fueren necesarias.

Art. 4º Respecto de casos no previstos en este Reglamento, y que pueden presentarse en la práctica, se ocurrirá en consulta á la Secretaría de Guerra, para que ésta, de acuerdo con la de Hacienda, resuelva lo conveniente.

(Sello ó membrete del Contratista vendedor.)

Corresponde á la instrucción 9ª

MODELO NUMERO 1.

NUMERO 1.

MANIFIESTO de las prendas valoradas de vestuario y de equipo que el subscripto presenta en los Almacenes generales de vestuario y equipo para el Ejército, de conformidad con la orden número..... de la Secretaría de Guerra y Marina, fechadel mes en curso, para su revisión y recibo.

VESTUARIO.			
600 Camisas manta, 1ª talla			
1,400 " " 2ª "			
2,000 Suma	á \$ 0 50	1,000	00
600 Calzoncillos manta, 1ª talla			
1,400 " " 2ª "			
2,000 Suma	á 0 41	820	00
100 Chaquetas dril, extra			
300 " " 1ª talla			
600 " " 2ª "			
1,000 Suma	á 1 23	1,230	00
100 Pantalones dril, extra			
300 " " 1ª talla			
600 " " 2ª "			
1,000 Suma	á 1 22	1,220	00
1,000 Paños de sol.	0 17	170	00 4,440 00
EQUIPO.			
500 Morrales	á \$ 0 65	325	00
500 Sacos para cebada.	0 58	290	00 615 00
Total	\$		5,055 00

México, (fecha.)

(Sello de los Almacenes.)

(Firma del Contratista.)

Pase original, juntamente con las prendas que se mencionan, á los Interventores de Hacienda para su revisión, interviniendo el que suscribe.

El primer Guardalmacén,

La misma fecha.

Recibido, y ya se procede á la revisión.

Como Interventores por la Secretaría de Hacienda,

(Sello de los Almacenes.)

Corresponde á la instrucción 9ª

MODELO NUMERO 2.

NUMERO.....

RELACION de las prendas de vestuario y equipo presentadas por el Sr. (nombre del Contratista) según manifiesto núm..... de..... del mes en curso, de las que resultaron en el recuento, de las desechadas y de las que han sido admitidas como buenas.

CLASE DE PRENDAS.	NUMERO DE PRENDAS.							Total de Prendas.
	Según manifiesto	Según recuento.	Desechadas.	ADMITIDAS.				
				TALLAS.				
			Extra.	1ª	2ª	3ª		
PRENDAS COMUNES.								
Camisas manta	2,000	2,050	50	600	1,400			2,000
Calzoncillos ídem	2,000	2,050	50	600	1,400			2,000
Chaquetas dril	1,000	1,000		100	300	600		1,000
Pantalones ídem	1,000	1,000		100	300	600		1,000
Paños de sol	1,000	996	6					990
EQUIPO.								
Morrales	500	497	3					494
Sacos para cebada	500	500	9					491

México, (fecha.)

Como Interventores por la Secretaría de Hacienda,

Intervine.
El primer Guardalmacén,
(Firma.)

Conforme.
El segundo Guardalmacén,
(Firma.)

Conforme,
(Firma del Contratista.)

La misma fecha.

Córranse los asientos relativos y expídase el correspondiente certificado de entero.

(Firma del primer Guardalmacén.)

En el mismo día se expidió certificado con el número.....

El Archivero,
(Firma.)

(Sello de los Almacenes.)

Corresponde á la instrucción 9ª

MODELO NUMERO 3.

ALMACENES GENERALES DE VESTUARIO Y EQUIPO PARA EL EJERCITO.

EJERCICIO FISCAL DE A

CORRESPONDE AL CERTIFICADO DE ENTERO NUM.....

NOTA complementaria para adjuntar al certificado que hoy se expide al Sr. (nombre del Contratista), por las prendas de vestuario y de equipo que le fueron admitidas, de conformidad con la orden núm..... de la Secretaría de Guerra y Marina, fecha..... del mes en curso, y las cuales han sido almacenadas en esta oficina; formada en vista de la relación respectiva núm.....

PRENDAS COMUNES.			
600 Camisas manta, 1ª talla.			
1,400 " " 2ª "			
2,000 Suma	á \$ 0 50	1,000	00
600 Calzoncillos manta, 1ª talla.			
1,400 " " 2ª "			
2,000 Suma	á 0 41	820	00
100 Chaquetas dril, extra.			
300 " " 1ª talla.			
600 " " 2ª "			
1,000 Suma	á 1 23	1,230	00
100 Pantalones dril, extra.			
300 " " 1ª talla.			
600 " " 2ª "			
1,000 Suma	á 1 22	1,220	00
990 Paños de sol	á 0 17	168	30 4,438 30
EQUIPO.			
494 Morrales	á \$ 0 65	321	10
491 Sacos para cebada	á 0 58	284	78 605 88
Total	\$	5,044	18

Cinco mil cuarenta y cuatro pesos, diez y ocho centavos.

México, (fecha.)

Vº Bº
El primer Guardalmacén,
(Firma.)

El segundo Guardalmacén,
(Firma.)

El Archivero,
(Firma.)

El Interventor de Hacienda,
(Firmado.)